



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que dentro del término conferido por el despacho fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo MERCEDES.CAMARGOVEGA@GMAIL.COM Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de **21/03/2023** se inadmitió la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **MARIA CONSTANZA BLANCO JAIMES;** para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre los argumentos expuestos por el despacho se señaló:

*"1.1.- El actor en el numeral PRIMERO, del acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por "La suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$104.417.021.00), moneda legal colombiana, como importe total de la obligación contenida en el Pagaré No. 37510663.". Por tanto, deberá precisar los componentes del importe total de la obligación; para lo cual debe determinar con precisión las sumas contenidas en el valor total reseñado, indicando **(i)** que monto exacto corresponde a capital; **(ii)** determinando el valor exacto de intereses, manifestando la naturaleza de los mismos (si son de plazo o moratorios), la tasa de cobro de los mismos y el lapso de tiempo de causación de los mismos; y, **(iii)** determinar otros conceptos, precisando el monto exacto de los mismos y la premisa fáctica que los fundamente conforme el tenor literal del pagaré aportado."*

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, no se respondió con eficacia a las mismas, dado que el accionante:

- Respecto a lo solicitado en el ordinal **1.1.**, el actor solo se remite a señalar una serie de normas, que pese a ser pertinentes en el caso en estudio, no sirven de sustento para la aclaración o precisión ordenada en el auto de inadmisión, en el cual se le exigía al actor que determinara con precisión las sumas adeudadas con el fin de cumplir con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., norma que indica que las pretensiones de una demandan impetrada debe precisar lo peticionado, que en el caso en estudio es definir con claridad el numeral ii) del auto de inadmisión, referente a que se subsane este punto: *"determinando el valor exacto de intereses, manifestando la naturaleza de los mismos (si son de plazo o moratorios), la tasa de cobro de los mismos y el lapso de tiempo de causación de los mismos."*, por tanto, no puede tenerse como subsanado el yerro señalado en el auto de inadmisión. Pues el actor se niega a hacer las precisiones que ordena el despacho frente a los intereses pendientes adeudados.

En consecuencia, de lo anterior y ante el incumplimiento de la carga impuesta en la providencia de 21/03/2023, la demanda de referencia se rechazará al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte actora, el escrito y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el presente expediente. Déjense las respectivas constancias por conducto de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9fef1f7bdc2c215b3b0ef25f8fc4d793b5d892dcf597cf0bd06d94f8c0d228**

Documento generado en 18/04/2023 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>